



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00633-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: JHONI GONZALEZ RAMIREZ.

DEMANDADO: SIOLBANY ESTHER CALLE GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente, contestó la demanda dentro del término legal, no propuso excepciones, también presentó demanda de reconvencción. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 10 de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE
DOS MIL VEINTE (2020).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se tendrá por contestada la presente demanda y por reunir los requisitos formales se atenderá lo referente a la demanda de reconvencción interpuesta de conformidad con lo expresado en el en el Arts. 371 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la demandada, señora **SIOLBANY ESTHER CALLE GUTIERREZ**, C. C. N° 32'775.790.

2. Admítase la demanda de reconvencción de DIVORCIO O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO por las causales 1 y 3 del artículo 154 del C.C., presentada por la señora **SIOLBANY ESTHER CALLE GUTIERREZ** contra el señor **JHONI GONZALEZ RAMIREZ**. dese traslado de la demanda al demandado mediante notificación por estado, por el término de Veinte (20) días, atendiendo lo establecido en el artículo 91 del CGP.

3 Reconocer Personería Jurídica al Dr. **NILSON MANUEL JIMENEZ MADERA** C. C. N° 92'496.573 y T. P. N° 47.511 del C. S. J., como apoderado de la parte demandada, señora **SIOLBANY ESTHER CALLE GUTIERREZ**, C. C. N° 32'775.790, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05